



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089-2021-MDCH/GM

Chilca, 19 de julio del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 2715205, del 23 de diciembre del 2019, solicitando certificado de posesión; la Resolución Gerencial N° 145-2020-MDCH/GDU, del 31 de agosto del 2020; el Expediente N° 0026361, del 25 de mayo del 2021, formulando el Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial N° 145-2020-MDCH/GDU; la Resolución Gerencial N° 083-2021-MDCH/GDU, del 23 de junio del 2021; el Expediente N° 29541, del 06 de julio del 2021, formulando el Recurso de Apelación a la Resolución Gerencial N° 083-2021-MDCH/GDU e Informe Legal N° 006-2021-MDCH/GAL/AE/MICR.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del mismo cuerpo de leyes, señala que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, precisa que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Revisado los actuados, se advierte que el Recurso de Apelación, fue formulado dentro del plazo establecido, por lo que corresponde resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que éste, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental;

Que, con Expediente N° 2715205, del 23 de diciembre del 2019, la Sra. VILMA AURELIA SEDANO POMA, solicita el certificado de posesión de su predio ubicado en el Psje. Vilcahuamán s/n del distrito de Chilca-Huancayo, para cuyo efecto acompaña los requisitos exigidos en el proceso de saneamiento físico legal;





Que, con Resolución Gerencial N° 145-2020-MDCH/GDU, del 31 de agosto del 2020, se declara IMPROCEDENTE el trámite de solicitud del certificado de posesión, debido a que previamente el predio debe ser saneado física y legalmente, mediante un proceso de desmembramiento de la Comunidad Campesina de Azapampa;

Que, con Expediente N° 0026361, del 25 de mayo del 2021, la Sra. VILMA AURELIA SEDANO POMA, formula el Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial N° 145-2020-MDCH/GDU, que declara IMPROCEDENTE a la solicitud de certificado de posesión;

Que, con Resolución Gerencial N° 083-2021-MDCH/GDU, del 23 de junio del 2021, se declara IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Reconsideración presentado por la Sra. VILMA AURELIA SEDANO POMA, contra la Resolución Gerencial N° 145-2020-MDCH/GDU, que declaraba improcedente el trámite de solicitud de certificado de posesión;

Que, con Expediente N° 29541, del 06 de julio del 2021, la Sra. VILMA AURELIA SEDANO POMA, interpone el Recurso de Apelación a la Resolución Gerencial N° 083-2021-MDCH/GDU, del 23 de junio del 2021, que declara la improcedencia del Recurso de Reconsideración, debido a que este, fue formulado de manera extemporánea;

Que, mediante Informe Legal N° 006-2021-MDCH/GAL/AE/MICR, del 15 de julio del 2021, la Abog. MERCEDES IRENE CARRIÓN ROMERO, Asesora Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Chilca, opina por declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. VILMA AURELIA SEDANO POMA, como consecuencia debe declararse nulo y sin efecto legal la Resolución Gerencial N° 083-2021-MDCH/GDU, del 23 de junio del 2021, y retrotraer a la etapa del pronunciamiento del Recurso de Reconsideración por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN formulado por la Sra. VILMA AURELIA SEDANO POMA, contra la Resolución Gerencial N° 083-2021-MDCH/GDU, del 23 de junio del 2021, que determinaba la improcedencia del Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 145-2020-MDCH/GDU, consecuentemente, RETROTRAER el proceso hasta el estado de emitir pronunciamiento con relación al referido Recurso de Reconsideración interpuesto por la indicada administrada, por los fundamentos esgrimidos en el Informe Legal N° 006-2021-MDCH/GAL/AE/MICR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. VILMA AURELIA SEDANO POMA, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Chilca
Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL